



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2020-00423 00
REFERENCIA: SUCESIÓN
CAUSANTE: YOLANDA MARIA STELLA DE VELEZ (QEPD)
DEMANDANTE: JORGE VELEZ STELLA Y OTROS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Sería del caso proceder a dictar Sentencia dentro del Proceso de Sucesión Intestada de menor cuantía, instaurado por JORGE VELEZ STELLA Y OTROS en su condición de herederos, sobre los bienes de la causante YOLANDA MARIA STELLA DE VELEZ, si no fuera porque se advierte que el trabajo de partición no se encuentra ajustado a derecho, conforme a los siguientes:

1. ANTECEDENTES:

Los hechos del libelo pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Indica que la causante YOLANDA MARIA STELLA DE VELEZ falleció el 13 de noviembre de 2016, siendo Barranquilla su último domicilio.

Sostiene que la causante fue casada con el señor FAVIO VELEZ DONADO, quien falleció el 9 de junio del 2004 y tuvo los siguientes hijos JORGE, WILLIAM, MIRIAM, MARINA, MAGDALENA Y ALICIA VELEZ SETELLA; y se sostuvo que no dejó testamento.

2. PRETENSIONES:

La parte demandante solicitó que se declarara abierto el proceso de sucesión intestada de la finada YOLANDA MARIA STELLA DE VELEZ, quien se identificaba con la CC No 22.330.531; se decretara el inventario y avalúo de los bienes herenciales; y se reconociera a los señores JORGE, WILLIAM y MIRIAM VELEZ STELLA como herederos, quienes reciben la herencia con beneficio de inventario.

3. ACTUACION PROCESAL:

El trámite del proceso de sucesión intestada se ajustó efectivamente al modelo previsto por la ley adjetiva.

En el auto de apertura de la sucesión, fechado febrero 23 de 2021, se declaró la apertura del proceso de sucesión reconociendo a JORGE VELEZ STELLA, WILLIAM VELEZ STELLA, MIRIAM VELEZ STELLA y MARINA VELEZ STELLA la calidad de herederos en su condición de hijos de la de cujus; a su turno se ordenó notificar a las herederas conocidas señoras MAGDALENA VÉLEZ STELLA y ALICIA VÉLEZ STELLA; y emplazar a los herederos indeterminados y a todas aquellas personas que se creyeran con



derechos de intervenir en el asunto y se dispuso oficiar a las entidades que determina la ley.

La demanda se notificó a ALICIA VELEZ STELLA y MAGDALENA VELEZ STELLA, quienes fueron reconocidas como herederas de la causante, mediante auto de noviembre 9 de 2021, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Asimismo, fueron notificados los interesados mediante el Registro Nacional de Procesos de Sucesión fijado el día 11 de mayo de 2022.

Sin concurrir otras personas al proceso, el día 25 de agosto de 2022, se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, la cual fue aprobada sin objeciones. Posteriormente la apoderada de la parte actora, Dra Mery Silva Olivera Guerra, presentó trabajo de adjudicación y partición el día 1 de diciembre de 2022, corriéndose traslado del mismo, por el término de 5 días conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del CGP, sin objeción alguna.

4. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que, se encuentra pendiente la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos dejados por la causante YOLANDA MARIA STELLA DE VELEZ.

Se trata en efecto de los bienes relictos dejados por la causante, en cuya diligencia de inventarios a avalúos fueron aprobados los siguientes:

ACTIVOS

a. Apartamento (2) ubicados en la calle 61 No. 25-69 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-302800 con las siguientes medidas y linderos: por el Norte, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. uno (1); Sur, mide 29.00mts, y linda con la casa No. 25-61; Oriente, mide 4,35 mts y linda con la calle 61; Occidente, mide 4,35 mts y linda con inmueble de Carmelo Bruno Rolong. Identificado con folio de Matrícula inmobiliaria 040—302800 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral 01-04-00-00-0129-0031-0-00-00-0000.AVALUO:\$ 52.422.000

b. El Apartamento No. (1) ubicado en la calle 61 No. 25-71 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-302799 con las siguientes medidas y linderos: por el oriente, mide 5,70 mts y linda con la calle 61; Por el norte, mide 29.00 mts, con el inmueble marcado con el No. 25.81; por el Occidente, mide 5.70 mts con el inmueble de Carmelo Bruno Rolong y por el Sur, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. 2 de esta división. Registrado a folio de Matrícula inmobiliaria 040-302799 de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla y referencia catastral 01-04-00-00-0129-0032-0-00-00-0000

AVALUO.....\$ 91.348.000

TOTAL ACTIVO: \$143.760.000.

PASIVOS

Pasivo externo.

Deuda correspondiente al impuesto predial del apartamento uno por los años 2021 y 2022 la suma de un millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos veintisiete pesos (1.647.227)



Así: año 2021\$ 889.227.00 Año 2022 758.00.00

Total: \$1.647.2271.-

Deuda correspondiente al impuesto predial del apartamento 2 por los años 2021 y 2022 la suma de Novecientos treinta y ocho mil quinientos veintidós pesos (\$938.522).

Así: año 2021 \$ 503.522.00 Año 2022..... 435.000.00

Total.....\$ 938.522

GRAN TOTAL..... \$ 2.585.749

PASIVO INTERNO: La señora ALICIA VELEZ STELLA tiene un pasivo a favor de la sucesión correspondiente a los cánones de arrendamiento del apartamento Uno, del cual ha recibido los pagos , señalando como inicio la fecha de la sentencia de SIMULACION en su contra : 18 de julio del 2018, arrendada al señor JOSE YEFRORIO con un valor del canon de Ochocientos mil pesos mensuales, lo que corresponde a 48 meses hasta el mes de julio del presente año, por un valor treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos que le corresponde devolverlos a la sucesión la señora ALICIA VELEZ STELLA.

TOTAL PASIVO INTERNO.....\$ 38.400.000

TOTAL PASIVO: \$40.965.749

En el caso bajo estudio se observa que la partidora designada por los herederos, procedió a realizar el trabajo de partición sobre los bienes relictos, de la siguiente manera:

“Le corresponde a cada heredero la sexta parte de los bienes relictos, identificado en el acápite de inventarios, correspondiéndole a cada heredero la suma de veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$23.961.666) y uno de ellos la suma de vientos millones novecientos sesenta pesos.

HIJUELA NO. UNO: Corresponde al heredero JORGE VELEZ STELLA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.669.597 de Barranquilla. Para cancelarle veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$23.961.666), que corresponden a veintitrés millones novecientas sesenta y un mil seiscientas sesenta y seis unidades se le adjudica la siguiente partida: La sexta parte del siguiente inmueble: Del Apartamento No. (1) ubicado en la calle 61 No. 25-71 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-302799 con las siguientes medidas y linderos: por el oriente, mide 5,70 mts y linda con la calle 61; Por el norte, mide 29.00 mts, con el inmueble marcado con el No. 25.81; por el Occidente, mide 5.70 mts con el inmueble de Carmelo Bruno Rolong y por el Sur, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. 2 de esta división. Registrado a folio de Matricula inmobiliaria 040- 302799 de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla y referencia catastral 01- 04-00-000129-0032- 0-00-00-0000.

HIJUELA NUMERO DOS: Corresponde a la heredera MYRIAM VELEZ STELLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.678.324 de Barranquilla. Para cancelarle veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$23.961.666), que corresponden a veintitrés millones novecientas sesenta y un mil seiscientas sesenta y seis unidades se le adjudica la siguiente partida: La sexta parte del siguiente inmueble: Del Apartamento No. (1) ubicado en la calle 61 No. 25-71 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-



302799 con las siguientes medidas y linderos: por el oriente, mide 5,70 mts y linda con la calle 61; Por el norte, mide 29.00 mts, con el inmueble marcado con el No. 25.81; por el Occidente, mide 5.70 mts con el inmueble de Carmelo Bruno Rolong y por el Sur, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. 2 de esta división. Registrado a folio de Matricula inmobiliaria 040- 302799 de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla y referencia catastral 01- 04-00-000129-0032-0-00-00-0000.

HIJUELA NUMERO TRES: Corresponde a la heredera MARINA VELEZ STELLA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.678.697 de Barranquilla. Para cancelarle veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$23.961.666), que corresponden a veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis unidades se le adjudica la siguiente partida: La sexta parte del siguiente inmueble: Del Apartamento No. (1) ubicado en la calle 61 No. 25-71 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-302799 con las siguientes medidas y linderos: por el oriente, mide 5,70 mts y linda con la calle 61; Por el norte, mide 29.00 mts, con el inmueble marcado con el No. 25.81; por el Occidente, mide 5.70 mts con el inmueble de Carmelo Bruno Rolong y por el Sur, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. 2 de esta división. Registrado a folio de Matricula inmobiliaria 040- 302799 de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla y referencia catastral 01- 04-00-000129-0032-0-00-00-0000.

HIJUELA No. CUATRO: corresponde a la heredera MAGDALENA VELEZ STELLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.696.543 de Barranquilla. Para cancelarle veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$23.961.666), que corresponden a veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis unidades se le adjudica la siguiente partida: La sexta partida del siguiente inmueble: del Apartamento (2) ubicados en la calle 61 No. 25-69 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-302800 con las siguientes medidas y linderos por el Norte, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. uno (1); Sur, mide 29.00 mts, y linda con la casa No. 25-61; Oriente, mide 4,35 mts y linda con la calle 61; Occidente, mide 4,35 mts y linda con inmueble de Carmelo Bruno Rolong. Identificado con folio de Matricula inmobiliaria 040—302800 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral 01-04-00-00-0129-0031-0-00-00-0000.

HIJUELA No. CINCO: corresponde a la heredera ALICIA VELEZ STELLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.657.481 de Barranquilla. Para cancelarle veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$23.961.666), que corresponden a veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis unidades se le adjudica la siguiente partida: La sexta partida del siguiente inmueble: del Apartamento (2) ubicados en la calle 61 No. 25-69 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-302800 con las siguientes medidas y linderos por el Norte, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. uno (1); Sur, mide 29.00 mts, y linda con la casa No. 25-61; Oriente, mide 4,35 mts y linda con la calle 61; Occidente, mide 4,35 mts y linda con inmueble de Carmelo Bruno Rolong. Identificado con folio de Matricula inmobiliaria 040—302800 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral 01-04-00-00-0129-0031-0-00-00-0000.

HIJUELA No. SEIS: corresponde al HEREDERO WILLIAM VELEZ STELLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 8.697.500 de Barranquilla. Para cancelarle veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta pesos (23.661.670), se le



adjudica cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$4.498.668), que corresponden a cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y ocho unidades sobre el siguiente: Apartamento (2) ubicados en la calle 61 No. 25-69 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-302800 con las siguientes medidas y linderos por el Norte, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. Uno (1); Sur, mide 29.00 mts, y linda con la casa No. 25-61; Oriente, mide 4,35 mts y linda con la calle 61; Occidente, mide 4,35 mts y linda con inmueble de Carmelo Bruno Rolong. Identificado con folio de Matrícula inmobiliaria 040—302800 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral 01-04-00-00- 0129-0031-0-00-00-0000. Y diecinueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil dos centésimas (19.463.002), que corresponden a diecinueve mil cuatrocientas sesenta y tres unidades dos centésimas sobre el siguiente: Apartamento No. (1) ubicado en la calle 61 No. 25- 71 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-302799 con las siguientes medidas y linderos: por el oriente, mide 5,70 mts y linda con la calle 61; Por el norte, mide 29.00 mts, con el inmueble marcado con el No. 25.81; por el Occidente, mide 5.70 mts con el inmueble de Carmelo Bruno Rolong y por el Sur, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. 2 de esta división. Registrado a folio de Matrícula inmobiliaria 040- 302799 de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla y referencia catastral 01- 04-00-000129-0032-0-00-00-0000.

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS PASIVOS

El pasivo externo de la sucesión que corresponde al pago del impuesto predial por la suma de Dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$ 2.585.749) se distribuye su pago en forma equitativa entre cada uno de los herederos, correspondiéndole a cada uno JORGE, WILLIAM, MARINA, MIRIAM, ALICIA Y MAGDALENA VELEZ STELLA, la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$517.149.8).

Con relación al pasivo interno que tiene la Señora ALICIA VELEZ STELLA con la sucesión, que es realmente con cada uno de sus hermanos JORGE, WILLIAM, MARINA, MIRIAM Y MAGDALENA VELEZ STELLA, por la suma de treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos (\$ 38.400.000) Le corresponde cancelarle a cada uno de ellos la suma de seis millones cuatrocientos mil pesos (\$6.400.000)."

Señala el numeral 5 del artículo 509 del CGP, que "Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho (...)"

En el caso bajo estudio se observa que la partidora designada procedió a realizar el trabajo de partición para los seis herederos, asignando, en las tres primeras hijuelas, la sexta parte del inmueble Apartamento No. (1) ubicado en la calle 61 No. 25-71 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-302799, a los herederos Jorge, Myriam y Marina.

En las hijuelas 4 y 5 se asignó la sexta parte del inmueble del Apartamento (2) ubicados en la calle 61 No. 25-69 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-302800, a las herederas Magdalena y Alicia.

Finalmente, en la hijuela 6 se adjudicó \$4.498.668 del apartamento 2 y \$19.463.002 del apartamento 1, al heredero William.



Así las cosas, se observa que, del apartamento 1, se asignó 1/6 a Jorge, 1/6 a Myriam y 1/6 a Marina, lo que, conforme al inventario y avalúo aprobado (\$91.348.000), asigna a cada uno de éstos la suma de \$15.224.666; quedando pendientes 3/6 por valor de \$45.674.000.

Frente al apartamento 2, se asignó 1/6 a Magdalena y 1/6 a Alicia, lo que, conforme al inventario y avalúo aprobado (\$52.422.000), asigna a cada una de éstas la suma de \$8.737.000; quedando pendientes 4/6 por valor de \$34.948.000.

A William se le adjudican \$19.463.002 del apartamento 1, lo que deja en indivisión la suma de \$26.210.998; y se le adjudican \$4.498.668 del apartamento 2, lo que deja en indivisión la suma de \$30.449.332.

Teniendo en cuenta lo expuesto, quedan en indivisión fracciones o porcentajes de cada uno de los bienes relictos, lo cual no se ajusta a la naturaleza del proceso de sucesión, que busca dejar en cabeza de los asignatarios los bienes del causante.

En ese entendido, si se aprobara la partición, tal como ha sido presentada, generaría inconvenientes al momento del registro, pues no se estaría asignando a los herederos, la totalidad de los bienes, motivo por el cual, con base en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del CGP, se ordenará a la partidora a rehacer el trabajo de partición, a efectos que proceda a efectuarla teniendo en cuenta el 100% de los bienes relictos, y expresando las asignaciones, preferiblemente en términos de porcentaje.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar, a la partidora, rehacer el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por la causante YOLANDA MARIA STELLA DE VELEZ, atendiendo lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la partidora el término de diez (10) días para rehacer el trabajo de partición indicado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ